

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 7 de diciembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001053100120170016300  
REF: DEMANDA EJECUTIVA  
DTE: LILIA MARIA ORTIZ MOSQUERA  
DDA: CENTRO INTEGRAL DE NEUROCIENCIAS CLINICAS CENIC S.A.S.

Valledupar, 09 de diciembre de 2022

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

**A U T O :**

**LILIA MARIA ORTIZ MOSQUERA**, por intermedio de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las condenas impuestas mediante la sentencia proferida por este despacho el 03 de octubre de 2018, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, el 21 de septiembre de 2021, dentro del proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Una decisión judicial en firme, de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia del 03 de octubre de 2018, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, condenó al CENTRO INTEGRAL DE NEUROCIENCIAS CLINICAS CENIC S.A.S., a pagar a LILIA MARIA ORTIZ MOSQUERA: \$2.317.392, por Salarios; \$675.906, por Primas de Servicios; \$613.545 por Vacaciones; \$124.795 por Intereses a las Cesantías, indexados al momento de su pago. También se aprobaron costas procesales en la suma de \$1.841.435. Como la solicitud de mandamiento de pago cumple con los requisitos dispuestos para ello, es procedente librar el mandamiento de pago.

Se niega el decreto de medidas cautelares, teniendo en cuenta que la solicitud no cumple los requisitos del Art. 101 del C.P.L., al no manifestar bajo la gravedad del juramento que los dineros sobre los cuales se solicita el embargo son de propiedad del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

## R E S U E L V E :

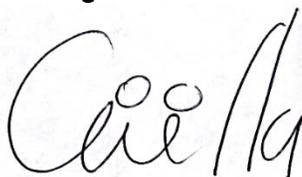
**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de LILIA MARIA ORTIZ MOSQUERA (CC # 49.608.503), contra CENTRO INTEGRAL DE NEUROCIENCIAS CLINICAS CENIC S.A.S. (NIT° 900280908-7), por los siguientes conceptos:

- a) \$2.317.392, por Salarios, que deberá indexarse al momento de su pago.
- b) \$675.906, por Primas de Servicios, que deberá indexarse al momento de su pago.
- c) \$613.545 por Vacaciones, que deberá indexarse al momento de su pago.
- d) \$124.795 por Intereses a las Cesantías que deberá indexarse al momento de su pago.
- e) \$1.841.435, por costas procesales del ordinario y las que se causen en el ejecutivo.

**SEGUNDO:** La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

**TERCERO:** Niéguese las medidas cautelares, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

EJRM

